

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
DDO. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00096 00

Valledupar, 12 de agosto de 2021.

AUTO:

Antes de resolver el memorial antecedente, en el cual se solicita la suspensión del proceso por la parte demandada, coadyuvado por la parte demandante, se requiere a ambas partes para que precisen el término de la suspensión, dado que el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. preceptúa que, esta procederá cuando se pida de común acuerdo por tiempo determinado.

En tal sentido, se les concede el término de tres (3) días para que indiquen el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
	No. 68 el día 13-AGOSTO - 2021
	IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA